Detalle Tesis

Materia: PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Clave: **V-J-SS-10**
Rubro: **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.- ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS DERIVADOS DE LAS RELACIONES ENTRE EL NACIONAL MONTE DE PIEDAD COMO PROVEEDOR DE BIENES Y SERVICIOS Y LOS CONSUMIDORES.-**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 6º, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, dicho ordenamiento tiene como objeto regular las relaciones jurídicas en las que intervengan personas físicas o morales que adquieren el carácter de proveedor y consumidor; lo que significa que la competencia material de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, atiende a las características de los actos que celebren las partes, y no a la naturaleza jurídica o fines de las mismas, pues lo importante es que la Ley en cita ha generado un régimen jurídico singular que busca regular los principios de igualdad entre las partes, en tanto desarrollen actividades de producción, distribución de bienes o prestación de servicios a consumidores; dentro del cual se recogen preceptos de la legislación civil y mercantil para igualar a quienes en el desarrollo de las actividades mencionadas (económica, productiva y de servicios) son desiguales, como resultan ser un proveedor y un consumidor, tutelándose los intereses de este último a través de los instrumentos jurídicos necesarios para este fin. En estas condiciones, se colige que si una persona física o moral se ubica en los supuestos jurídicos de proveedor o consumidor, realizando cualquiera de los actos tutelados por la Ley en cita, se ubicará, por ese hecho, dentro del ámbito de competencia material de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, independientemente de la naturaleza y fines de la persona moral que intervenga, o de los regímenes de excepción de que gocen en otros aspectos de la vida económica, incluyendo el impositivo. Consecuentemente, si el Nacional Monte de Piedad realiza actividades con terceros, de las previstas en el artículo 2º del ordenamiento mencionado, tales como el cobro del interés estipulado en el contrato de prenda, el remate en almoneda de las prendas pignoradas, la venta de objetos mediante una comisión que fija la institución, recibo en depósito de alhajas u otros bienes muebles y de valores para su venta, práctica de avalúos de bienes, también mediante el pago de una comisión realizada de operaciones e inversiones que las leyes le autorizan; se constituye como proveedor de bienes y servicios, y se coloca dentro del marco de competencia material de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor. (4)

Contradicción de sentencias No. 7226/98-11-06-2/2475/99-11-11-3/644/00-PL-10-01.- Resuelta por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 27 de junio de 2001, con un quórum de 10 Magistrados.
(Tesis de jurisprudencia aprobada en sesión de 27 de junio de 2001)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 9. Septiembre 2001. p. 11
